



Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Central

Sucre – Bolivia

**Diplomado Multidisciplinario en Derecho Notarial
Gestiones 2018 - 2019**

EL ASESORAMIENTO NOTARIAL Y SU IMPORTANCIA

**Monografía presentada para optar el
Diploma Superior en Derecho Notarial**

Alumna: Mónica Santiestevez Padilla

Oruro – Bolivia

2019

Resumen

La Ley 483 Ley del Notariado Plurinacional, dentro de su redacción, habla del asesoramiento en la función del notario de fe pública, sin embargo ha llamado la atención de quien realiza este estudio el hecho de que existan dos artículos en los que se menciona que el asesoramiento notarial debe darse en forma excepcional y sin embargo exista otro párrafo de la ley que pone al asesoramiento notarial como un deber, tomando en cuenta que se entiende por deber aquello que supone una obligación, entonces surge una pregunta ¿ Debe el notario de fe pública asesorar solo cuando este asesoramiento es solicitado o debe el notario de fe pública dar su punto de vista y asesorar en cuanto se percate de la existencia de una injusticia o ilegalidad aunque su asesoramiento no haya sido requerido? nos ha parecido muy importante dedicar un análisis más específico a esta disyuntiva y por supuesto esta nos ha llevado a un puerto más interesante aun, el mismo también comenzó con una pregunta, ¿ acaso el asesoramiento notarial puede realmente hacer la diferencia en el mundo litigante?, ¿cuál sería la verdadera contribución de un eficaz asesoramiento por parte de los notarios de fe pública en el mundo de la administración de justicia?. Nos ha parecido importante analizar las verdaderas dimensiones del asesoramiento dentro de la Ley 483 y el impacto que tendría la práctica adecuada de este deber, según nuestro criterio, esto podría incidir incluso en una disminución en el índice de retardación de justicia.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Introducción.....	1
1 Antecedentes y justificación.....	1
2 Formulación del problema.....	2
3 Objeto de estudio	2
4 Objetivos.....	2
4.1 Objetivo General	2
4.2 Objetivos específicos.....	2
5 Diseño metodológico	2
5.1 Método deductivo.....	3
5.2 Método inductivo.....	3
5.3 Método histórico.....	3
5.4 Método comparativo.....	3
5.5 Método teórico.....	3
5.6 Método analítico.....	3
6 Técnicas	3
6.1 Técnica de observación	3
Capítulo I	4
1 Marco teórico y contextual	4
1.1 Análisis de las principales teorías y conceptos que abordan la temática.	4
1.2 Descripción del contexto socioeconómico y cultural en el que se realiza la investigación.	5
Capítulo II.....	6
2 Diagnóstico, análisis y tratamiento de la información	6
2.1 Diagnóstico inicial.....	6

2.2	Presentación de datos obtenidos.....	7
2.3	Análisis y Tratamiento de los datos y fuentes de información.....	7
	Conclusiones	20
	Recomendaciones y sugerencias.....	21
	Bibliografía.	22

Introducción

1 Antecedentes y justificación

Estamos prácticamente seguros de que en el ejercicio profesional, fácilmente todos los abogados nos hemos topado con clientes que se ven sorprendidos de tener que acudir nuevamente a los servicios de nuestra noble profesión para llevar a cabo algún tipo de litigio, se encuentran sorprendidos ya que se ven en la necesidad de formar parte de un litigio a pesar de que a su criterio se habían tomado todas las medidas y cuidados necesarios para evitarlo, cuales son acudir a un abogado, y seguramente dependiendo del caso acudir también a un notario de fe pública para que el documento en cuestión tenga la debida legalidad, esto se ve también agravado en no pocas ocasiones cuando intervienen en el documento extranjeros con ciudadanos bolivianos, puesto que para el extranjero que viene con buena fe acudir al notario jamás sería solo para que éste transcriba un documento y le otorgue la necesaria legalidad, sino que a su entender el notario como persona neutral y sobre todo idónea seguramente estará velando por la legalidad e intereses de ambos, claro que también se ha dado casos y no pocos valga la redundancia en que extranjeros que vienen de mala fe han usado a nuestros compatriotas para obtener beneficios de forma ilegal que van en detrimento de los intereses de nuestros nacionales.

Aunque la Ley del notariado contempla en su art. 18 inc. h) que es deber del notario de fe pública asesorar a la persona natural o jurídica que requieran sus servicios, no hace mayor hincapié en el tema del asesoramiento ni es más explícita, se podría decir que esta afirmación es algo ambigua ya que en otros dos artículos de la Ley del notariado el Art. 3 p.1 y el 11 par. I mencionan en su redacción al asesoramiento notarial casi inseparable de la palabra excepcional. Este tema no ha debido de subestimarse en lo absoluto, pues dada la naturaleza de la función del notariado que se basa esencialmente en la ética, el notario se constituye en la persona idónea no solo para rescatar la confianza del ciudadano propio o extranjero en la eficiencia de las normas legales, sino también para consolidar esta confianza y eficiencia por supuesto.

Es en esta plena convicción que se hace, este análisis y estudio minucioso acerca del importantísimo deber de asesoramiento del notario de fe pública en Bolivia, para dar a

conocer de manera óptima la urgente necesidad de revalorar y reafirmar el asesoramiento en el notariado boliviano.

2 Formulación del problema

¿Cuál es la razón por la que el asesoramiento notarial es importante para garantizar la legalidad de actos y tramites que se lleven a cabo ante los notarios de fe pública?

¿Qué impacto tendría en la disminución de la retardación de justicia un mejor uso del asesoramiento notarial?

3 Objeto de estudio

El objeto de este estudio es claramente el **asesoramiento notarial** en el país y lo que puede hacerse actualmente para incrementar su eficiencia.

4 Objetivos

4.1 Objetivo General

Analizar el asesoramiento notarial y el impacto que podría tener el hecho de utilizar este deber del notario público de manera óptima, en el entendido de que se puede constituir en el instrumento idóneo para, alcanzar el fin último, de contribuir a una reducción de la carga procesal en los juzgados.

4.2 Objetivos específicos.

- Analizar la Ley del notariado plurinacional.
- Sistematizar la información que encontremos
- Estudiar y comparar la Ley del notariado plurinacional con otras legislaciones, para profundizar en la labor que lleva a cabo el notario de fe pública nacional.

5 Diseño metodológico

La presente Monografía que es del tipo de Sistematización de experiencias, usara en forma fundamental la descripción de experiencias adquiridas en el ejercicio profesional.

Asimismo, se basará en el análisis de la bibliografía existente, recurriendo en primer lugar a la Ley del notariado plurinacional y su reglamento como base del estudio, pasando por todo análisis y estudio previo que se encuentre relacionado al tema del asesoramiento notarial que exista en el país.

5.1 Método deductivo

A partir del tema central nos enfocaremos en distintos puntos específicos que deriven de él.

5.2 Método inductivo

Analizaremos conceptos que nos ayuden a estudiar de mejor manera nuestro tema central.

5.3 Método histórico

Recurriremos a antecedentes históricos para valorar de mejor manera nuestros puntos de análisis.

5.4 Método comparativo

Indudablemente se debe recurrir a la comparación de nuestra Ley del notariado plurinacional con las legislaciones de otros países, se recurrirá a este método, aunque en forma algo más lacónica, esto porque en criterio de la investigadora las distintas realidades existentes en cada país deben ser tomadas en cuenta para solucionar su entorno, por lo tanto, se analizara en forma más exhaustiva la nuestra y de esta manera tener una mejor valoración del tema central.

5.5 Método teórico

Es fundamental analizar todas las teorías que podrían existir al respecto de nuestro tema central, para valorar otros puntos de vista.

5.6 Método analítico

Este método será base de toda afirmación del presente estudio y por supuesto imprescindible a la hora de llegar a las conclusiones.

6 Técnicas

6.1 Técnica de observación

Base e inspiración del presente trabajo de investigación.

Capítulo I

1 Marco teórico y contextual

1.1 Análisis de las principales teorías y conceptos que abordan la temática.

Notaria o Notario de Fe Pública. - El Art. 11, parágrafo I, de la Ley del Notariado Plurinacional, Ley N°. 483 (15 de enero del 2014), en el TITULO II NOTARIAS Y NOTARIOS, CAPITULO I NOTARIA O NOTARIO DE FE PUBLICA, define al notario de fe pública de la siguiente manera:

“Es el profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, asesorando excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las y los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos, asimismo realizara los tramites en la vía voluntaria notarial previstos en la presente Ley.”

Asesoramiento o dirección. El Art. 3, punto 1, de la Ley del Notariado Plurinacional, Ley N°. 483 (15 de enero del 2014), en el TITULO I DISPOSICIONES GENERALES, CAPITULO I OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES, define el asesoramiento o dirección de la siguiente manera:

“Corresponde a la notaria o el notario asesorar excepcionalmente, a quienes demandan sus servicios y orientarles sobre los medios jurídicos para el alcance de sus fines lícitos; sin realizar cobros adicionales por la orientación brindada.”

La Ley del Notariado Plurinacional, en el TITULO II NOTARIAS Y NOTARIOS, CAPITULO I NOTARIA O NOTARIO DE FE PUBLICA, SECCION I DERECHOS Y DEBERES, refiriéndose a los deberes en el Art. 18 inc. h) dice: Son deberes de la notaria o notario de fe pública: h) asesora a las personas naturales o jurídicas que requieran sus servicios.

La búsqueda de conceptos acerca del asesoramiento nos ha conducido al siguiente que nos parece el más acertado:

El asesoramiento. “Es la acción de asesorar o asesorarse. Este verbo hace referencia a dar o recibir concejo o dictamen” (*Julián Pérez Parto y María Merino, 2009*).

Del mismo modo de la revisión de algunos textos (específicamente el texto facilitado en el programa de Diplomado en Derecho Notarial 3ra Versión de la Universidad Andina Simón Bolívar), nos ha parecido muy importante la siguiente aclaración: **Hay un notario documentador**, pero inescindible de él hay también en nuestro tipo latino un notario interprete, técnico, mediador u operador jurídico, profesional, **concejero o consultor**". (Rodríguez Adrados, Antonio 1982, p. 319).

1.2 Descripción del contexto socioeconómico y cultural en el que se realiza la investigación.

Esta investigación se realizará en la ciudad de Oruro, del departamento de Oruro, del Estado Plurinacional de Bolivia y en el entendido de que éste estudio se realiza como profesional independiente del derecho en mi oficina jurídica donde convergen personas con distinta capacidad socioeconómica y cultural, este trabajo de investigación abarcará una muy variada muestra del contexto socioeconómico de nuestra ciudad.

Capítulo II

2 Diagnóstico, análisis y tratamiento de la información

2.1 Diagnóstico inicial

Es innegable que en nuestro país, como en muchos los diferentes problemas que se presentan en la administración de justicia son una preocupación constante, lastimosamente en las soluciones que se dan, jamás arrojan los resultados mínimamente deseados, lo que repercute en que las causas judiciales en trámite vayan en constante y alarmante aumento, en sentido contrario la confianza de la gente en la justicia y sus operadores va en continuo y también alarmante descenso, las causas son diversas, se pueden identificar las siguientes:

- Las personas tienen un temor constante de no estar debidamente asesoradas por sus abogados.
- La gente argumenta que generalmente en los trámites jurídicos se evidencia una suerte de pugna de fuerza entre los abogados y que al final se llega a la culminación del trámite jurídico con bastantes dudas.
- Un porcentaje importante de personas tanto nacionales como extranjeros desconfía de los negocios y trámites judiciales realizados en el país.
- Los trámites jurídicos realizados sin un adecuado asesoramiento inevitablemente desembocan en un proceso judicial, por lo que el número de causas se multiplica en juzgados que ven por mucho rebasada su capacidad de atención.

Hacia una solución

Se debe pensar en soluciones prontas, con la colaboración de los notarios de fe pública, en el entendido que son los profesionales llamados a estar presentes en el momento de realización de los negocios y trámites jurídicos, los notarios de fe pública, por la naturaleza de sus funciones, son depositarios de la confianza de la gente.

- El notario de fe pública se constituye aun en nuestro medio en un profesional que goza de respeto, sin embargo, es necesario hacer más énfasis en la ética y profesionalismo con que debe asesorar a las personas que así lo requieran y por supuesto en algo muy importante que es la vocación de servicio.

- Proyectar y presentar al notario de fe pública como un asesor idóneo y confiable, no solo contribuiría a una disminución de causas judiciales que ingresan a juzgados, sino que incidiría directamente en mejorar la imagen de la justicia, el manejo de las leyes y por supuesto el derecho en nuestro país.

2.2 Presentación de datos obtenidos

Según información proporcionada por el Consejo de la Magistratura (en consulta verbal a junio 2017), “En Bolivia existirían 830 juzgados y 1004 jueces, si tomamos en cuenta que la proyección demográfica para Bolivia el 2017 es de 11 millones de habitantes tendríamos un juez por cada 10.956 habitantes y por cada 100.000 habitantes 110 jueces. No obstante, en una declaración de prensa de Carlos Alberto Calderón, representante del Consejo de la Magistratura (14/01/16), el promedio en América Latina es de 13,7 por cada 100.000 habitantes, mientras que en Bolivia es de 0,86 por ese mismo segmento de gente” (Velásquez, 2017, p.6).

“El 2012 la ciudad de Oruro contaba con 264.943 habitantes, para el 2018 ese número se incrementó a 538.000 habitantes, de ese número el 66% de la población corresponde al área urbana” (Instituto Nacional de Estadística, 2012).

Según información obtenida “La ciudad de Oruro cuenta al presente con veinte notarios de fe pública” (Dirección del Notariado Plurinacional, 2017).

2.3 Análisis y Tratamiento de los datos y fuentes de información

No cabe duda de que la justicia es un problema mayúsculo en Bolivia, sino en Latinoamérica y en realidad en el mundo entero, sin embargo hay factores que indudablemente agravan la situación de nuestro país como la pobreza, el analfabetismo, la ignorancia (factores que a pesar de los avances logrados aún persisten en nuestro medio) y por supuesto el mayor de todos la corrupción, a esto se suma la inevitable explosión demográfica, este también es un factor determinante a la hora de hablar de negocios o trámites jurídicos, pues si el índice demográfico va en aumento, habrá más personas realizando negocios o trámites jurídicos, negocios o tramites que de presentar algún problema seguramente derivaran en procesos judiciales civiles o penales.

El dato antes mencionado nos lleva a un eterno y preocupante problema la aglomeración de procesos judiciales, con su consecuente retardación de justicia, a lo largo de muchos

años se ha estado analizando las causas y posibles soluciones a estos problemas, lamentablemente ni el Tribunal Supremo de Justicia, ni el Consejo de la Magistratura brindan porcentajes exactos sobre este problema, como bien lo dice el siguiente texto : “donde se puede encontrar datos aproximados es en la retardación de justicia en materia penal por la cantidad de personas con detención preventiva en las cárceles. Según trascendidos de prensa, por ejemplo, el 2016, producto de las medidas adoptadas por el Estado boliviano, principalmente los decretos presidenciales de Indulto y las Jornadas Judiciales en recintos penitenciarios actualmente la tasa de presos sin condena en el país habría reducido al 68% de acuerdo a datos de la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario. Hasta antes de la llegada del Papa Francisco a Bolivia el 2015, ese porcentaje superaba el 80%” (Velásquez, 2017,p.5). Estas cifras son alarmantes y por supuesto la ciudad de Oruro no está exenta de ellas, este problema trae consigo una creciente desconfianza de parte de la población hacia sus administradores de justicia y por ende a todo lo que tenga que ver o esté relacionado con negocios o trámites jurídicos, este problema es tan grande que ha salpicado incluso a los abogados, quienes por algunos malos representantes de nuestra digna profesión, ahora somos merecedores de una casi innata desconfianza de las personas hacia nuestro trabajo.

Por suerte, la columna vertebral de estos negocios y trámites jurídicos, me refiero al sector del notariado de fe pública aun goza de la confianza de la gente, aunque lamentablemente han existido notarios de fe pública involucrados en delitos contra la seguridad jurídica de las personas, estos casos son aislados y no son de ninguna manera un común denominador, es precisamente por ello que los ciudadanos aún confían en los notarios de fe pública, quizás en muchos casos mucho más que en los mismos administradores de justicia.

El presente estudio se afirma precisamente en este aspecto tan notorio de confianza que el ciudadano aun deposita en los notarios de fe pública, para hacer hincapié en la necesidad de proyectar y mostrar al notario de fe pública como el funcionario idóneo en el que las personas puedan confiar plenamente, si plenamente (aunque parezca muy ambicioso decirlo), sin duda ésta proyección de imagen se puede lograr de diferentes maneras y mediante mecanismos variados que por supuesto serán nombrados más adelante en el presente estudio.

La Ética, la moral, el profesionalismo (entendido como el afán de superación y actualización constante), son la base fundamental para mandar un mensaje claro al ciudadano *“el Notario de fe pública es un funcionario que basado en la experiencia, conocimiento y estricto sentido de la ética y la moral dará sin duda alguna el mejor asesoramiento en cualquier trámite o negocio que se realice ante él, esto claro está, en todo aquello que tenga que ver con sus funciones”*, en apariencia la importancia de proyectar al notario de fe pública como un funcionario idóneo y revestido de ética y moral, podría parecer redundante y hasta trivial, pero esta percepción es totalmente errónea, los motivos de la importancia de esta proyección se irán desglosando a lo largo del desarrollo de este estudio, empezaremos por decir que el ciudadano necesita sin duda alguna que se le asegure que cuando acuda ante un Notario de fe pública estará accediendo a información imparcial y completa en cuanto al aspecto **legal** se refiere.

En muchas ocasiones hemos recibido en nuestra oficina jurídica a ciudadanos muy preocupados y contrariados por el hecho de tener que consultar nuevamente a un abogado acerca de un trámite que creían que ya había finalizado, sin embargo a la hora ya sea de esperar los resultados que en su criterio debieron darse quedan defraudados porque no recibieron la debida orientación de parte de su abogado y porque cuando fueron a formalizar el trámite o negocio, (entiéndase a dotarlo de fe pública), tampoco fueron advertidos de los defectos y peligros este trámite o negocio podía traer consigo.

De ninguna manera se pretende que el notario de fe pública se constituya en una especie de ave de mal agüero o adivino pernicioso del futuro del negocio o trámite que se realiza, nada más alejado de la realidad, lo que se pretende es que el notario en estricto apego a sus funciones brinde el asesoramiento idóneo, totalmente despojado de interés alguno en el trámite o negocio que se realiza en su oficina, lo que se pretende es que el notario sea aquel personaje lejano, idóneo, moral, incorruptible que sin duda alguna no cerrara los ojos ante ilegalidades de ninguna índole o defectos que afecten el negocio trámite que ante él se realice.

Es entonces solo dar relevancia a su deber de dotar de fe pública cualquier accionar que ante él se esté llevando a cabo, este aspecto ya se encuentra contemplado en la Ley del notariado plurinacional, por lo tanto lo único nuevo es que este principio de neutralidad en el cual va inmerso el asesoramiento se usara como instrumento para garantizar al

ciudadano que ante los ojos del notario de fe pública no se puede no debe llevar a cabo un acto defectuoso y mucho menos ilegal.

Todo trámite o negocio que se lleve a cabo deberá pasar ante el inescrutado ojo del notario de fe pública que con rigor revisara que todo este estrictamente enmarcado en lo legal, entonces se constituirá en el freno eficaz para detener, todo tipo de ilegalidades que se pretendan cometer, contribuyendo de esta manera, estoy segura, a una notable disminución de procesos judiciales. También contribuirá a detener la pérdida de fe en las leyes y en los profesionales que trabajan con ellas.

El sistema judicial con seguridad agradecerá que exista este obstáculo eficaz para detener los delitos que pretendan cometerse y que sin duda derivarían en más procesos judiciales que solo enfatizan la retardación de justicia y sus consecuencias.

Y a dentro de lo que representa la experiencia profesional, nos ha tocado ver cómo llegó hasta nuestras oficinas una ciudadana española, totalmente contrariada, por el problema que la aquejaba, venía de la oficina de un Notario de fe pública ante el cual se presentó junto a ciudadanos bolivianos para suscribir un contrato de anticrético de una casa, ella tenía un conocido boliviano a quien pretendía dejar un poder que facultara a esta persona a hacerse cargo de los intereses de la ciudadana española en nuestro país cuando ella retornara a su país, esto quiere decir la conservación de la casa y el cobro del dinero del anticrético en caso de que ella no pudiera llegar cuando se cumpliera el plazo del anticrético, ella ya había acudido a un abogado para informarse de todo lo referente al trámite que deseaba realizar, los dueños de la casa (bolivianos), también habían acudido a la oficina del abogado acompañados de su propio abogado, al parecer hubo un desacuerdo entre los profesionales abogados en algunos puntos acerca del monto del anticrético y porque a los dueños de la casa se les ocurrió a último momento que querían una garantía monetaria bastante alta, por si el inmueble sufría algún daño, este detalle contribuyó a la desconfianza de la ciudadana española no podía creer que el costo de los alquileres y anticréticos en el país fuera tan elevado, el monto del anticrético era de ochenta mil dólares americanos y por lo tanto ella deseaba tomar todos los recaudos necesarios que le pudieran garantizar el recuperar su dinero, es así que con muchas dudas según me conto, se dirigieron junto a los abogados a la oficina del Notario de fe pública, fue una vez allí que a los dueños de casa se les ocurrió que querían que se les dejara en calidad de garantía

el monto de quinientos dólares más de lo acordado que eran doscientos dólares americanos, para cubrir según ellos algún detrimento que pudiese sufrir su propiedad, en ese momento la ciudadana española acudió en consulta al notario de fe pública, quien la mando a consultar con su abogado y le dijo que él no podía asesorarla porque él debía ser neutral y que para eso estaban los abogados, según ella el Notario no le había dado importancia alguna a su trámite y al salir de la oficina del notario los abogados y los dueños de casa, se habían enfrascado en un enfrentamiento tan poco profesional que acabo por dejar que las dudas se apoderaran de ella y así había llegado hasta nuestras oficinas en busca de un poco de guía y básicamente para preguntar si aquello era normal o si era posible que tanto abogados y notario fueran parte de algún tipo de engaño como los que tanto había escuchado en su país, que sucedían en Bolivia.

Lo narrado líneas arriba pone sobre la mesa una discusión muy recurrente en nuestro campo de trabajo y en la sociedad en general, la poca credibilidad de la que goza nuestro sistema legislativo, el manejo poco profesional de algunos abogados y la falta de interés de algunos funcionarios que no cumplen con sus funciones a cabalidad. El Art. 2 en su punto 4 de la Ley del Notariado Plurinacional es claro al decir: “Neutralidad: El asesoramiento y la actividad notarial tiene como finalidad mantener la igualdad de las y los interesados **por lo que su intervención es neutral**, evitando todo género de discriminación”, este artículo de la Ley claramente llama a una **intervención neutral** no a una “no intervención”.

El notario si debe intervenir y despojado de cualquier tipo de discriminación y en forma totalmente neutral debe asesorar como dice la Ley, si este aspecto de la norma se llega a cumplir a cabalidad el notario de fe pública será el eficaz filtro no solo para evitar que se cometan ilegalidades, sino que de esta forma contribuirá a la doble finalidad de descongestionar el sistema judicial y además a dotar de más credibilidad al sistema legal en el país, por lo tanto la proyección de la seguridad jurídica de los actos realizados en el país tendrá más credibilidad y solidez.

Ya específicamente dentro de nuestro estudio diremos que: En la ciudad de Oruro existen veinte notarios de fe pública, si tomamos en cuenta que según el I.N.E. en el último censo el 2012, Oruro contaba con 264.943 habitantes y según las proyecciones de esta misma institución Oruro para el 2018 Oruro tenía un aproximado de 538.000 habitantes y el 66%

de la población viviría en el área urbana, entonces en la ciudad de Oruro 355.080 habitantes, ahora DIRNORPLU informa que en la ciudad de Oruro existen veinte notarias y notarios de fe pública, lo cual haciendo números nos daría más o menos 17,754 habitantes por cada notario de fe pública, tomando en cuenta el delicado e importante trabajo que realizan los Notarios de fe pública en criterio nuestro sería muy productivo incrementar la cifra de notarios.

He aquí también que nos enfrentamos a una disyuntiva, pues algunos Notarios de fe pública con los que he hablado sostienen que, si ninguna de las partes pide su asesoramiento, ellos prefieren no dar su opinión o parecer respecto al acto que se está llevando a cabo en su oficina, más aún si las partes están acompañadas de sus abogados, pues son precisamente los abogados a los que se les paga para brindar asesoría y no así al Notario. Entonces nos enfrentamos a la disyuntiva antes mencionada ¿es mejor que el notario de fe pública no intervenga, por lo tanto, no asesore, más aún si no lo han requerido las partes, así se apega al principio de neutralidad? La respuesta en humilde opinión de quien investiga es Negativa, el principio de neutralidad como ya lo hemos visto, se define en la misma ley 483 llamando al asesoramiento para mantener la igualdad de las partes (Art. 2 p. 4).

Sin embargo, se podría hacer amague de un debate si alguien trajera a plano el Art. 3 p. 1 de la misma Ley 438, que dice textualmente “Asesoramiento o dirección: corresponde a la Notaria o el Notario asesorar excepcionalmente, a quienes demandan sus servicios y orientarles sobre los medios jurídicos para el alcance de sus fines lícitos, sin realizar cobros adicionales por la orientación brindada”. En realidad, no existe una contradicción entre estos dos artículos y de la misma forma pondremos énfasis en que no es intención de la presente investigación despojarnos a los abogados del meritorio trabajo de asesoramiento que nos es inherente a nuestra dignísima profesión, de ninguna manera es esa la intención de nuestras afirmaciones.

Los abogados siempre seremos quienes asesoren y representen a sus clientes y por supuesto a sus intereses, pero el notario tiene como un mandato legal asesorar, parecería una interpretación algo errada decir que este asesoramiento será solo a petición de las partes, ninguno de los dos artículos (Art.2 y Art.3) menciona este extremo, si bien el Art. 3 menciona el término “excepcionalmente”, parece más razonable suponer que se refiere

a que seguramente los negocios o trámites jurídicos que se lleven a cabo ante los Notarios de fe pública precisamente van de la mano de abogados que velaron por los intereses de sus clientes, el notario solo deberá intervenir en caso de percatarse alguna anomalía e incluso en este caso deberá hacer conocer su punto de vista y asegurarse por todos los medios que las dos partes en especial la parte afectada entienda y comprenda las consecuencias de lo que está a punto de concretar y si es la voluntad de esta persona llevar a cabo aun así llevar a cabo el acto y siempre y cuando, claro, esto no constituya un delito, el notario de fe pública debe acatar la voluntad de los solicitantes, pero es necesario que el notario de fe pública intervenga en estos casos aunque no se le haya solicitado.

No se debe pasar por alto que la Ley 483 Ley del Notariado Plurinacional, menciona el asesoramiento en cuatro distintos momentos de su redacción:

En primer lugar, se nombra al asesoramiento en el Art 2 p. 4 para ilustrar de mejor manera lo que es el principio de neutralidad y dice textualmente: *“Neutralidad: El **asesoramiento** y la actividad notarial tiene como finalidad mantener la igualdad de las y los interesados por lo que su intervención es neutral, evitando todo género de discriminación;”*

Mediante el asesoramiento notarial se pretende evitar desventajas o ilegalidades, el notario lejos de intervenir en el espíritu mismo del negocio mismo o tramite que se esté realizando debe mantener la igualdad de las partes, esto quiere decir que tampoco puede guardar silencio ante la comisión de un abuso, una injusticia o un delito, si lo hiciera se pondría en la posición de un cómplice callado y su labor de dar fe pública a los actos, negocios y tramites se vería mellada.

En un segundo momento la Ley del Notariado Plurinacional, define al asesoramiento en el Art.3 p. 1. de la siguiente manera: *“Asesoramiento o dirección: Corresponde a la notaria o el notario asesorar excepcionalmente, a quienes demandan sus servicios y orientarles sobre los medios jurídicos para el alcance de sus fines lícitos; sin realizar cobros adicionales por la orientación brindada”.*

He aquí que se presenta una especie de libre interpretación por parte de algunos notarios de fe pública, pues, como ya hemos mencionado se tiende a pensar que es necesario e imprescindible que una de las partes, sino ambas soliciten el asesoramiento del notario, sin embargo la Ley no condiciona este asesoramiento a la petición de las partes, el asesoramiento debe darse en cuanto el criterio obviamente neutral del notario así lo crea

necesario, esto evitara que se cometan ilícitos y demás, para este fin el notario de fe pública debe tener en claro el concepto de ética, neutralidad y equidad, el asesoramiento de parte del notario debe ser tomado con mucha delicadeza y es necesario que el mismo notario de fe pública trate este aspecto con de forma muy escrupulosa, pues ante el notario solo pasaran a tener fe pública los actos que así lo merezcan por reunir todos los requisitos exigidos por ley.

En un tercer momento el Art. 11 par I. de la misma Ley nos dice: *“Notaria o notario de fe pública es el profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, **asesorando** excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las y los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos, asimismo realizara los tramites en la vía voluntaria notarial previstos en la previstos en la presente Ley”*.

Nos parece de suma importancia aclarar el término “excepcionalmente” para continuar con nuestro estudio, según el explica el término excepcional así: Excepcionalmente. De un modo excepcional muy rara vez” (Gran Diccionario Enciclopédico Visual, 1991), , lo que coincide con lo que hemos venido afirmando y no nos cansaremos de aclarar: El hacer hincapié en la importancia del asesoramiento en el notariado no quiere decir de manera alguna que el notario de fe pública se haga cargo de absolutamente todo lo que hasta él llega, influyendo para beneficiar a una de las partes en especial, todo lo contrario su asesoramiento, sin la solicitud de las partes , como ya lo hemos dicho, se dará solo en caso de detectar alguna anomalía o injusticia o la comisión de un delito, la Ley llama a todos los ciudadanos a denunciar este tipo de actos, cuatí más si se trata de un notario de fe pública no solo deberá denunciar sino impedir que se realice ante su presencia.

Puesto que recalcamos el asesoramiento legal es materia de abogados, pero el notario de fe pública tiene el deber de velar por la legalidad de los actos que se realicen en su presencia y por la igualdad de las partes para evitar cualquier tipo de discriminación, la labor del notario es de suma importancia, es por eso que no se debe permitir que su imagen se vea afectada, el notario sin duda alguna deberá ser, por decirlo de alguna forma, el filtro por el cual no pasara ningún tipo de ilegalidad, pues ya de por sí, los ciudadanos acuden a él confiando en su rectitud y criterio legal.

En un cuarto momento la Ley 483 menciona al asesoramiento en el Art. 18. Inc. h) de la siguiente manera: “*Son deberes del notario o el notario de fe pública h) Asesorar a las personas naturales o jurídicas que requieran sus servicios;*”.

Este es un artículo que nos ha parecido sumamente importante citar, no solo porque se refiere a los **deberes** del notario de fe pública, sino por la claridad con que expresa, esto que es tan importante para que todas las personas se sientan seguras al acudir ante él, pues dice que tiene el **deber** de asesorar a las personas naturales o jurídicas que requieran sus servicios, este artículo implica que es suficiente que sus servicios sean requeridos para que él vigile que lo que se esté llevando a cabo en su oficina este enmarcado en lo legal.

Creemos que este artículo encierra aquello que ha inspirado este estudio, la necesidad de que el notario no sea un simple espectador en el devenir de los trámites y negocios que se realicen ante él, mas al contrario que en apego a la Ley y lo que deben ser de sus funciones se constituya en la persona que cuide que el accionar de las personas este dentro del marco de lo legal.

Se puede tender a pensar que en la Ley 483, existe una especie de contradicción entre los Art. 3 p. 4, Art.11 par. I, que mencionan que el asesoramiento por parte del notario se debe dar excepcionalmente y el Art. 18 inc. h), que lo menciona al asesoramiento como un *deber*, aunque en primera instancia quien realiza este estudio tuvo la misma impresión, la duda desapareció al leer con detenimiento el análisis siguiente:

Por asesoramiento notarial se entiende aquella actividad del Notario en que funciona como consejero e instruye a los interesados sobre las posibilidades legales, requisitos y consecuencias de sus actos, sobre los medios jurídicos más adecuados para el logro de los fines lícitos de lo que se proponen alcanzar. En esta asesoría el Notario debe adecuar la voluntad de las partes al ordenamiento jurídico que corresponda y autorizar un documento público que cumpla con los requisitos exigidos por la legislación vigente a fin de conseguir los efectos deseados. (Chinea Guevara, 2018, p. 7).

Este análisis y explicación nos han parecido los más adecuados, pues se entiende que la función del Notario no puede ir exenta del asesoramiento, en el entendido de que la posición del Notario es neutral y que debe velar por la legalidad de los actos que se realizan en su presencia, nos parece vital cuando se refiere a las *consecuencias de sus*

actos, pues eso presupone que el notario debe encargarse de que las consecuencias e implicaciones legales de aquello que las partes pretendan realizar sean comprendidos a cabalidad.

Las legislaciones notariales latinas permiten al notario asesorar y aconsejar a las partes en torno a la legalidad de los actos que pretenden realizar, el notario de fe pública, como profesional del derecho que es y el conocimiento que tiene de las leyes puede y debe asesorar a las partes, esto por supuesto tomando siempre en cuenta el principio de *neutralidad*.

En torno a este tema el asesoramiento notarial se puede definir como Informar, asesorar, aconsejar y asistir, de esta manera: “Informar *seria* dar noticia de caminos posibles y de las características y riesgos de cada uno. *Asesorar* seria completar esa noticia con recomendaciones acerca de la mejor manera de hacer cada camino. *Aconsejar* es ya tomar partido recomendar un camino concreto. *Asistir* es acompañar por el camino, ayudar a ir sorteando sus peligros, comprometerse en suma. (Cuevas Castaño, 1992, p 919).

Esta explicación por parte del autor es por demás ilustrativa de lo que significa el deber de asesorar en el notario de fe pública, incluso pareciera marcar el camino para que el notario siga, según sea el caso y amerite la situación, entonces recalcamos el notario debe en todo momento confiar en su discernimiento y comprensión de la situación.

Es justo en este punto que entra en juego todos los requisitos exigidos para optar al cargo de Notario de fe pública que se encuentran en el Art. 12 de la Ley 483 que textualmente dice:

“Para ser nombrado notaria o notario de fe pública, además de lo establecido en el Art. 234 de la Constitución Política del Estado, se requiere:

- a) Tener título profesional de abogada o abogado y haber ejercido con honestidad y ética al menos por seis (6) años;
- b) No haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas en el ejercicio del servicio público, la abogacía o el servicio notarial;
- c) Tener título o certificación de formación complementaria o el derecho notarial;
- d) Haber participado de la convocatoria pública y aprobado el examen de competencia.

Entonces estamos ante las exigencias que la Ley 483 hace mediante este artículo en torno a lo profesional y los conocimientos que la persona que aspire a notario o notaria de fe pública debe tener, los conocimientos deben ser exactos y puntuales en torno a todo lo que se refiere ejercer el cargo de notario de fe pública.

Pero en nuestro criterio estas exigencias solo pueden ir de la mano con los principios y fines nombrados en la misma ley 483, en el artículo 2, que textualmente dice:

Artículo 2. (PRINCIPIOS Y FINES).

I. Los principios que rigen la presente Ley son:

1. Interculturalidad: El servicio notarial se sustenta en el reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado, conformando una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todos, para Vivir Bien;
2. Servicio a la sociedad: El desempeño del servicio notarial se realiza en el marco de la atención a la población con calidad y calidez, además de respetar y preservar el interés colectivo;
3. Integridad: Por el que se asumen y promueven los principios ético-morales de la sociedad plural e interculturalidad boliviana ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso y no seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), tekokavi (vida buena), ivimaraei (tierra sin mal) y qhapajñan (camino o vida noble);
4. Neutralidad: El asesoramiento y la actividad notarial tiene como finalidad mantener la igualdad de las y los interesados por lo que su intervención es neutral, evitando todo género de discriminación;
5. Legalidad: Por el que las actuaciones del Notariado Plurinacional están sometidas plenamente a la Constitución Política del Estado y la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;
6. Rogación: La actuación de la notaria o el notario se activa siempre a partir de la solicitud de las o los interesados;
7. Inmediación: Es el contacto o inmediato entre las y los interesados, con la notaria o el notario y el documento o acto jurídico;

8. Cultura de paz: El servicio notarial contribuye a la cultura de paz mediante el acuerdo sobre la modificación y extinción de relaciones jurídicas sin intervención jurisdiccional.

II. Son fines de la presente Ley;

1. Garantizar la seguridad de los actos, contratos y negocios jurídicos;
2. Garantizar la armonía social para el Vivir Bien;
3. Garantizar la implementación tecnológica para un servicio integral;
4. Garantizar la responsabilidad sobre los servicios del Notariado de Fe Publica.

Estos principios y fines estipulados en la Ley son clarificadores e importantísimos para llevar a cabo la función del notario de fe pública, estos principios son los que todo profesional abogado debe tomar en cuenta si aspira al cargo de Notario de Fe publica, pues la función del notario de fe pública tiene una exigencia mucho mayor, ya que su figura debe inspirar, respeto, credibilidad y por supuesto confianza.

El notario función del notario de fe pública es por demás compleja, porque la perspectiva que tenga acerca de las cuestiones o conflictos que ante él se presenten será decisiva y para que ésta no esté contaminada de opiniones o perspectivas discriminatorias debe tener el poder sobre sí mismo para mantener la ecuanimidad.

Por todo lo mencionado nos parece también importante analizar todo lo que hace a la función del notario de fe pública, este aspecto es ampliamente analizado por diferentes textos y nos ha parecido sumamente importante desglosar todo lo referente a la función del Notario de fe pública de la siguiente manera:

Función legitimadora del Notario de fe pública. La legitimación contempla la eficacia del acto en relación con la situación jurídica previa que le sirve de base en el mundo del derecho, es decir que será menester que el notario de fe pública analice la situación que dio pie a la relación jurídica que está a punto de legitimar y procurar ante todo que esta relación este en armonía con el derecho.

La función modeladora del notario del Notario de fe pública. Aunque el notario no crea, no constituye el acto jurídico, si lo moldea dándole la forma exigida por la Ley para que dicho acto consiga sus efectos jurídicos, La ley exige el cumplimiento de normas y requisitos que el notario debe exigir para que el acto jurídico tenga validez legal, el notario

de fe pública es el encargado de velar porque estas normas y exigencias sean cumplidas a cabalidad, de esta manera el acto jurídico será perfecto.

La función preventiva del notario de fe pública. El notario debe prevenir todas las posibilidades de ineficacia del acto para que este sea perfecto desde el contrato y la forma. Es un sistema cautelar preventivo de litigios, el Notario actúa antes para evitar las afectaciones, es así que el Notario de fe pública debe prevenir y casi predecir *toda* posibilidad de que el acto sea ineficaz. Por esta función el asesoramiento del notario se convierte en un sistema preventivo de litigios y garantizadora de los fines legales.

La función autenticadora y certificante del notario de fe pública. La función notarial tiene como finalidad la seguridad jurídica, la certeza de los derechos adquiridos por los particulares. Lo hemos venido repitiendo a lo largo del presente estudio, el fin último de la función notarial es dotar de legalidad y validez al documento.

Como hemos podido observar la función del Notario de Fe publica es mucho más compleja de lo que se puede advertir a simple vista, el desglose que se ha hecho líneas arriba de lo que en realidad es la función notarial nos da un mejor panorama de la importancia del asesoramiento en materia notarial, no se puede entender la función del notario de fe pública lejos del asesoramiento, no se puede concebir una función legitimadora, modeladora, preventiva y autenticadora, lejos del asesoramiento, pues éste representa el criterio legal y justo del Notario para evitar futuras controversias. La función del Notario de Fe publica esta tan ligada al asesoramiento que seguramente la Ley debió haber puesto mucho más énfasis al respecto, sin embargo, esta falta de énfasis debe ser sobrellevada con la firmeza del criterio justo y legal que tiene que ser inherente al notario de fe pública.

Conclusiones

Al desarrollar el presente trabajo quisimos analizar con mayor precisión los artículos de la Ley 483 Ley del Notariado Plurinacional, que se refieren a la importancia del asesoramiento dentro de la función del notario de fe pública en nuestro país y específicamente dentro de la ciudad de Oruro, esto dentro de las experiencias que como abogada en el ejercicio libre de la profesión he obtenido, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Por la experiencia obtenida y el análisis realizado se puede deducir claramente que la credibilidad de los negocios y tramites que se realizan en nuestro medio descansa en las manos del notario de fe pública, los actos que las personas realizan con el asesoramiento de sus abogados tienen como conclusión formal la revisión y visto bueno del Notario de fe pública, en el cual se confía para que detenga lo ilegal y detecte cualquier anomalía.
2. Las personas entienden al Notario de fe pública como aquel funcionario que en última instancia velará por la igualdad de las partes y en caso de controversia tendrá un criterio neutral y estrictamente legal.
3. Por la confianza que inspira la figura de un Notario de fe pública y la concepción que se tiene de los deberes que cumple, su opinión (neutral) es verdaderamente respetada y tomada en cuenta y se constituye en una advertencia que frena las ilegalidades y pone fin a la irregularidad, por lo tanto, un buen documento redactado de manera legal evita que se llegue a procesos judiciales desgastantes y en muchos casos innecesarios.
4. El asesoramiento notarial es de vital importancia para garantizar que las cotidianas relaciones contractuales se lleven a cabo de manera eficaz, legal y pacífica, evitando cualquier tipo de enfrentamiento o divergencia posterior y aunque no es la cura para todos los males que aquejan a nuestro sistema judicial contribuiría en gran manera a aminorar la carga procesal y retardación de justicia que lo agobia.

Recomendaciones y sugerencias

Como recomendación y sugerencias tenemos las siguientes:

1. El notario de fe pública debe acudir y confiar en su criterio para asistir mediante el asesoramiento a la parte desprotegida o en su caso llamar a las partes al orden para que se cumpla la Ley.
2. Los abogados no deben temer al asesoramiento notarial, por el contrario, apegarse a la Ley sabiendo que los documentos por ellos redactados solo tendrán valor en la medida que se apeguen a la Ley y la justicia.
3. Las personas no deben dudar en pedir el asesoramiento que por Ley tampoco les puede ser negado, deben estar informadas de que ante cualquier duda el Notario de fe pública es el funcionario idóneo para clarificar la situación.

Bibliografía

- China J. (2018). Función y Gestión Notarial Programa Diplomado U.A.S.B.
- Cuevas Castaño José Javier. (1987). Aspectos Éticos y Jurídicos del deber Notarial de Asesoramiento. Madrid. Editorial Separata no editorial de revista de Derecho Notarial.
- DIRNOPLU. (2017). Lista de Notarios de Bolivia. Dirección Nacional del Notariado Plurinacional. Recuperado de <http://www.notariadoplurinacional.gob.bo>.
- Garzón A. (1991). Gran Diccionario Enciclopédico Visual (p.97). Impreso y encuadernado por Carvajal S.A.
- Pérez J. y Merino M. (2009). Definición de Asesoramiento. Recuperado de <http://es.m.wikipedia.org/wiki/asesor>.
- Rodríguez A. (2018). Revista Jurídica del Notariado. Recuperado de <https://www.paxinasgalegas.es>.
- Velásquez J.C. (2017). La Justicia en Bolivia. La Justicia en Bolivia. Pautas para Comprender la Problemática y Proyectar las Soluciones. Revista Participación Ciudadana y Control Social. Recuperado de la red pcs.org.bo.